



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Francisco Javier Escudero Ramírez
Demandado	ARL Positiva Compañía de Seguros; Colpensiones y Junta Regional de Calificación de Invalidez.
Radicado	05001310502520210000900
Auto interlocutorio No.	371
Decisión/Temas	Tiene por contestada demanda – inadmite contestación – reconoce personería.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 06 de octubre de 2021 este Despacho tuvo notificada por conducta concluyente a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.**, se procederá con el estudio del escrito de contestación presentado por esta el 24 de junio de 2021:

Y como las contestaciones a la demanda presentadas por las apoderadas judiciales de la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** - cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de estas codemandadas.

De otro lado, de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la codemandada **ARL Positiva Compañía de Seguros S.A** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

1. Realizar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones; esto es, indicar si se opone o no seguido de las manifestaciones ya realizadas en el mencionado acápite.
2. Indicar los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
3. Aportar el poder para actuar relacionado en el acápite de pruebas de la contestación pero que no se evidencia adjunto.
4. Aportar la prueba documental relacionada como: “respuesta a solicitud de



recalificación”; toda vez que no se evidencia adjunta; so pena de no ser decretada.

Finalmente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral; en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, se le reconoce personería para representar judicialmente a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - se le reconoce personería a la Firma de abogados PALACIO CONSULTORES S.A.S, representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci identificado con CC. 71.379.806 y TP 198.214 del C. S de la J.

Y en el mismo sentido, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – a la Dra. Marya Astrid Giraldo Zuluaga identificada con CC. 39.456.383 y portadora de la T.P 190.179 del C. S de la J.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

henryagonzalezv@hotmail.com
demandas2021@gmail.com
elkinm965@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
direccion@jrciantioquia.com.co
notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
dionisioaraujo@hotmail.com
maryazulu@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 086 del
22/06/2022**
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

L.O

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b10be08afed577a7afca10be871228ddeea031a51d9f598c1036dcf4b829e91**

Documento generado en 21/06/2022 04:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>